

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/136/2013
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad Mexicali, Baja California siendo el día 10 diez de diciembre del año 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/136/2013** se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- La hoy parte recurrente, en fecha 8 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado por conducto de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

“SOLICITO LOS DOCUMENTOS OFICIALES, SEAN ESTOS OFICIOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DONDE SE COMPRUEBE QUE EL PODER JUDICIAL LE REQUIERE RECURSOS MONETARIOS AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE CUBRIR SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, ESTO POR CADA EJERCICIO DESDE 2007 AL 2013. DICHOS DOCUMENTOS FACILITARLOS EN FORMATO PDF Y EN LA MODALIDAD ELECTRÓNICA. –VÍA CORREO ELECTRÓNICO.” (SIC)

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio UCT-131245.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. Mediante notificación electrónica de fecha 23 de agosto de 2013 dos mil trece, el Director de la Unidad de Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, le notificó al particular solicitante hoy recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud le hacemos llegar la información que tenemos disponible, ya que muchos documentos se encuentran almacenados en el Edificio del Archivo de Finanzas, el cual se encuentra ubicado fuera del centro de gobierno.”

III. PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISIÓN.- El particular inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, con fecha 28 veintiocho de agosto de 2013 dos mil trece, presentó por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“El Sujeto Obligado entregó en forma incompleta la solicitud identificada con la solicitud identificada con la clave UCT-131245, y toda vez que la información requerida fue por los ejercicios de 2007 a 2013, y habida cuenta de una revisión al detalle la información, que me fue facilitada, se desprende que ésta no me fue entregada completamente, además que en dicha información, no se observa algún antecedente justificativo del porque me fue entregada de manera parcial...”

La parte recurrente adjuntó a su recurso de revisión:

- Copia de la respuesta a la solicitud UCT-131245
- Anexos de la respuesta a la solicitud referida.

IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.- Con fecha 2 dos de septiembre de 2013 dos mil trece, atentos a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/136/2013**.

V.- NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN. El día 02 dos de septiembre de 2013 dos mil trece, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/1320/2013 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes, lo cual no realizó, declarándosele precluido su derecho para ello, mediante dictado con fecha 20 veinte de septiembre de 2013 dos mil trece.

VI.- ALEGATOS.- En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, en fecha 20 veinte de septiembre de 2013 de dos mil trece, se dictó acuerdo, donde se otorgó a las partes el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan y presentaran alegatos, siendo omisas ambas partes en presentarlos.

VII.- CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.- Con fecha 21 veintiuno de octubre de 2013 dos mil trece, y en virtud de que ninguna de las partes formuló sus conclusiones,

este Órgano Garante ordenó en términos de ley el cierre de la instrucción y consecuentemente cito a las partes a oír resolución.

VIII.- MANIFESTACIONES POSTERIORES AL CIERRE DE INSTRUCCIÓN.- Con fecha 18 dieciocho de octubre de 2013 dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado presentando escrito donde vierte sus manifestaciones respecto del presente recurso de revisión, el cual fue acordado en fecha 11 once de noviembre de 2013 dos mil trece, dándosele vista a la parte recurrente del mismo, para que efectos de que manifestara si su solicitud de acceso a la información pública había sido satisfecha, a lo en fecha 15 quince de noviembre del presente año, se le tuvo manifestándose en el sentido que: "...la respuesta del sujeto obligado no satisface la petición...".

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos legales, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

BAJA CALIFORNIA

PRIMERO.- COMPETENCIA.- De conformidad con lo previsto por los artículos 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- IMPROCEDENCIA.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sirviendo además de apoyo a lo anterior lo establecido en la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos [72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal](#), se advierte que las causales de

*improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo [87](#) de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que **las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud. Siendo la causal particular, la entrega de información incompleta, toda vez que de las constancias que obran en autos, se desprende que no se entregaron todos los ejercicios fiscales solicitados.

Artículo 86.- El recurso será improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 23 veintitrés de agosto de 2013 dos mil trece, y éste interpuso el recurso de revisión en fecha 28 veintiocho de agosto del mismo año.

II.- Exista cosa juzgada.

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitido por el Sujeto Obligado.

La solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento se presentó ante la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

Este Órgano Garante no tiene conocimiento que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

TERCERO.- SOBRESEIMIENTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido.

Por otro lado, el Sujeto Obligado, no acreditó haber entregado la totalidad de la información solicitada por la parte recurrente o que el mismo haya quedado sin materia. Ahora bien, una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado, contestó el presente Recurso de Revisión conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD	<i>“SOLICITO LOS DOCUMENTOS OFICIALES, SEAN ESTOS OFICIOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DONDE SE COMPRUEBE QUE EL PODER JUDICIAL LE REQUIERE RECURSOS MONETARIOS AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE CUBRIR SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, ESTO POR CADA EJERCICIO DESDE 2007 AL 2013. DICHOS DOCUMENTOS FACILITARLOS EN FORMATO PDF Y EN LA MODALIDAD ELECTRÓNICA. –VÍA CORREO ELECTRÓNICO.”</i>
RESPUESTA A LA SOLICITUD	<i>En atención a su solicitud le hacemos llegar la información que tenemos disponible, ya que muchos documentos se encuentran almacenados en el Edificio del Archivo de Finanzas, el cual se encuentra ubicado fuera del centro de gobierno</i>
AGRAVIOS	<i>“El Sujeto Obligado entrego de forma incompleta la solicitud identificada con la clave UCT-131245, y toda vez que la información requerida fue por los ejercicios de 2007 a 2013, y ha habida cuenta de una revisión al detalle que la información que me fue facilitada, se desprende que ésta no me fue entregada completamente, además que en dicha información, no se observa algún antecedente justificativo del porque me fue entregada de forma parcial...”</i>
MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO POSTERIORES AL CIERRE DE INSTRUCCIÓN EN EL RECURSO DE REVISIÓN	<i>“...respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio UCT-131245, a través de la cual se solicito los documentos oficiales, sea oficio o cualquier otro documento donde se compruebe que el Poder Judicial requiere recursos monetarios al poder ejecutivo del estado de Baja California, a efectos de cubrir sus presupuestos de egresos, esto por cada ejercicio desde 2007 al 2013...En este orden de idea, esta autoridad de conformidad con el referido artículo 69 de la Ley de la materia, proporciono el día 17 de octubre de 2013 a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo Estatal, la información respectiva para que la ponga a disposición del Consultante...”</i>

MANIFESTACION POR PARTE DEL RECURRENTE AL RESPECTO DE LAS MANIFESTACIONES POSTERIORES AL CIERRE DE INSTRUCCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO EN EL RECURSO DE REVISION	<i>“La respuesta del sujeto obligado no satisface la petición, toda vez que lo facilitado no cubre el periodo solicitado originalmente “DEI 2007 al 2013”.</i>
---	--

A las pruebas instrumentales anteriores y la declaración expresa del recurrente contenida en una pieza procesal, se les concede valor probatorio pleno, con las cuales a juicio de este Instituto se acredita la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 86 de la ley de la materia, solo por lo que respecta a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013; por lo que, al haber quedado satisfecha la solicitud de información por los periodos citados, a manifestación expresa del propio solicitante, se concluye que la violación al derecho ha sido reparada.

Por lo tanto, resulta procedente **SOBRESEER** el presente asunto de manera **PARCIAL** en los términos del párrafo inmediato anterior.

Ahora bien, y dado que el derecho no ha sido reparado en su integridad, pues el solicitante pidió acceso a la información mencionada a la cual nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias, por los periodos fiscales del 2007 al 2013, y la información que entregó el sujeto obligado, a satisfacción del solicitante, verso exclusivamente sobre los ejercicios anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, existe materia y corresponde a este Instituto, entrar al análisis de la cuestión debatida, para determinar primeramente si existe un derecho violado y en su caso ordenar la reparación del agravio, pues es de explorado derecho que la figura procesal del sobreseimiento no juzga acerca del fondo de la cuestión debatida.

CUARTO.- FIJACIÓN DE LA LITIS.- En este considerando se determinará la *litis* en el presente asunto, de conformidad con las manifestaciones del recurrente y de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado sujeto obligado en la presente controversia.

En su solicitud de acceso a información, el particular requirió a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, lo que a continuación se expresa e identifica de manera desagregada para una mayor claridad en la comprensión del asunto:

1.- *“Solicito los documentos oficiales, sean estos oficios o cualquier otro documento donde se compruebe que el poder judicial le requiere recursos monetarios al poder ejecutivo del estado de baja california, a efecto de cubrir sus presupuestos de egresos, esto por cada ejercicio desde 2007 al 2013. Dichos documentos facilitarlos en formato PDF y en la modalidad electrónica...”*

Ahora bien, es preciso indicar que sobre la solicitud de información identificada en esta resolución con el numeral segundo de la identificación dada por este Instituto en el segundo párrafo inmediato anterior y con relación a la última parte del considerando segundo de esta resolución, el derecho de acceso por lo que respecta a los ejercicios fiscales correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, ha quedado satisfecho, por lo que se analizará lo que corresponde al resto de la solicitud de información.

Al respecto, el sujeto obligado en su respuesta de acceso a información, le entregó copia de los oficios relativos a los requerimientos de egresos de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

No obstante, el recurrente manifiesta en su recurso de revisión su inconformidad básicamente porque la documentación que le proporcionó el recurrido, es incompleta y además que al ser entregada no se anexa justificante alguno del porqué fue entregada de manera parcial.

Sobre la base de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado satisface el derecho de acceso a información, o si por el contrario, el derecho de acceder a información ha sido vulnerado por el recurrido y en consecuencia en reparación del agravio, ordenar la entrega de lo petitionado por el solicitante.

QUINTO.- ESTUDIO DEL ASUNTO.- Entrando en materia del fondo del presente recurso de revisión, debe precisarse que en fecha 18 dieciocho de octubre de 2013 dos mil trece, este Instituto recibió oficio firmado por el Procurador Fiscal del Estado, mediante el cual informó lo siguiente: *“... en cumplimiento al acuerdo del 2 de septiembre de 2013, emitido por ese H. Instituto y en relación a lo establecido por el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California el suscrito Sujeto Obligado, procede a dar contestación al presente Recurso de Revisión, interpuesto en contra de la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio UCT-131245 a través de la cual se solicito los documentos oficiales sean oficio o cualquier otro documento donde se compruebe que el Poder Judicial requiere recursos monetarios al poder ejecutivo del estado de Baja California, a efectos de cubrir sus presupuestos de egresos, esto por cada ejercicio desde 2007 al 2013, lo cuales pueden proporcionarlos en formato PDF y en la modalidad electrónica. En este orden*

de idea, esta autoridad de conformidad con el referido artículo 69 de la Ley de la materia, proporciono el día 26 de septiembre de 2013 a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estatal, la información respectiva para que la ponga a disposición del Consultante, en los términos del ordenamiento respectivo. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que de las documentales puestas a disposición de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo Estatal, podrán ser solicitadas a su respectiva reproducción siempre y se exhiba el recibo por el pago correspondiente, que refiere a la fracción IV del artículo 62 de la Ley que rige la materia...”

De las manifestaciones vertidas en el presente Recurso de Revisión por parte del Sujeto Obligado, y del contenido del oficio referido en el presente considerando, quedó acreditado que el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente la información solicitada en la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo Estatal, una vez se cubriera el pago respectivo.

Por lo tanto, es evidente en primer término que a pesar de que el Sujeto Obligado manifestó haber puesto a disposición de la hoy parte recurrente la información complementaria de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento, éste no acreditó que efectivamente haya notificado la determinación ó hubiere notificado a la parte recurrente dicha información. Es decir el Sujeto Obligado no acreditó la razón de su dicho.

De las manifestaciones vertidas se desprende que, al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio UCT-131245, el Sujeto Obligado le proporcionó los oficios correspondientes a los ejercicios fiscales relativos a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, mismos que la parte recurrente exhibe en su escrito de recurso de revisión, los cuales se insertan a continuación:

SPF/2012/01529
DDP-322/2012

Mexicali, B. C. a 20 de Noviembre de 2012

RECIBIDO
NOV 21 2012
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO
AL SECTOR PARAESTATAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
NOV 21 2012
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO
AL SECTOR PARAESTATAL

COMUNIDAD DE LA ASOCIATURA DEL ESTADO

C.P. Manuel Francisco Aguilar Bojorquez
Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo
Del Estado de Baja California.

Presente

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California en sus Artículos 29 y 30, por medio del presente se envía el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para que sea incluido en el Proyecto Presupuestal de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado.

El proyecto que se presenta asciende a la cantidad total de **\$970'551,723.00** (Son novecientos setenta millones quinientos cincuenta y un mil setecientos veintitres pesos 00/100 m. n.), conformados de la siguiente forma:

- **Gasto corriente, constituido por el costo operativo de la estructura Jurisdiccional y administrativa actual: \$833'431,302.00.**
- **Apertura de un nuevo Juzgado Familiar en la ciudad de Ensenada: \$5'469,079.00 pesos,** según modificación al Art. 56 de La Ley Orgánica del Poder Judicial, según Decreto núm. 306 del H. Congreso del Estado, publicado el 19 de Octubre del presente en el Periódico Oficial.
- **La puesta en operación de la modalidad de Oralidad de los Juicios de orden Mercantil que asciende a la cantidad de \$18'483,384.00** según lo establece el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de Enero de 2012 que modifica el Código de Comercio, en el cual se determina en el Art. Tercero transitorio de dicho Código, su entrada en vigor, así como lo correspondiente a las asignaciones presupuestales requeridas para su operación.
- **El fortalecimiento de los Juzgados del orden penal en la Zona Costa por \$12'954,753.00** derivado de las

"2011 Año de la transparencia y rendición de cuentas en Baja California"



g. 24399

DDP-275/2011

ASUNTO: Se remite Proyecto de Presupuesto de Egresos 2012 del Poder Judicial, del Fondo Auxiliar y del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

Mexicali, B.C. a 18 de noviembre de 2011

C. Lic. José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador Constitucional del Estado de Baja California

Atn:
C. C.P. Manuel Francisco Aguilar Bojorquez
Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado

Presente

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 22 de octubre de me es grato remitir a Usted los Proyectos de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, correspondientes al ejercicio fiscal 2012 aprobados por el H. Consejo de la Judicatura en Reunión de Pleno el día 17 de noviembre de 2012 mediante Punto número 8.01, así mismo el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 65 y 68 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección
La Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California

Magistrada María Esther Rentería Ibarra

COPIAS:
Lic. Gilberto Daniel González Solís. Presidente de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura.
Lic. Héctor David Ávila Niebla, Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado.
C. P. Emérita Ceja González. Contadora General del Consejo de la Judicatura del Estado.
C. P. Clara Palacios Meléndez. Contralora del Poder Judicial del Estado de Baja California.
C. P. Arturo González Luna. Auditor Superior de Fiscalización del Estado.
Expediente.
BEH/AIC/A/rnhz* 12 de noviembre de 2011



"Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

DDP-220/2010

Mexicali, Baja California, a 18 de noviembre 2010

Asunto: Se remite los Proyectos de Presupuesto de Egresos 2011 del Poder Judicial, del Fondo Auxiliar y del Tribunal de Justicia Electoral.

C. LIC. JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

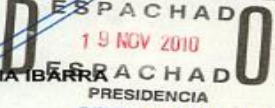
Atención.- C. C. P Manuel Francisco G. Aguilar Bojorquez
Secretario de Planeación y Finanzas

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, publicada el 22 de octubre de 2010 en el Periódico Oficial del Estado y en relación a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, me es grato remitir a Usted los Proyectos de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, correspondientes al ejercicio fiscal 2011, así mismo el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 65 y 68 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

Agradeciendo la atención a la presente, le reitero mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

MAGISTRADA MARIA ESTHER RENTERIA IBARRA



C. C. P. Lic. Félix Herrera Esquivel - Presidente de la Comisión de Administración.
C. C. P. Lic. Elva Regina Jiménez Castillo - Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Electoral.
C. C. P. Ricardo Castro Hinojosa - Director de la Unidad Administrativa del Consejo de la Judicatura del Estado.
C. C. P. Clara Palacios Meléndez - Contralora del Poder Judicial.
C. C. P. Archivo

DDP-353/2009

Mexicali, Baja California, a 19 de noviembre 2009

Asunto: Se remite los Proyectos de Presupuesto de Egresos 2010 del Poder Judicial, del Fondo Auxiliar y del Tribunal de Justicia Electoral.

**C. LIC. JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.**

Atención.- C. C. P Manuel Francisco G. Aguilar Bojorquez
Secretario de Planeación y Finanzas

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, me es grato remitir a Usted los Proyectos de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, correspondientes al ejercicio fiscal 2010, asimismo el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Electoral, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 65 y 68 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

No omito manifestarle mi disposición para un análisis conjunto de los proyectos que integran el Presupuesto de Egresos, con el propósito de precisar y fundamentar ampliamente aquellos rubros, conceptos y partidas que forman parte del mismo, que permitirán cumplir cabalmente con la función de administrar Justicia en los términos que establecen la Carta Magna y la Constitución Política del Estado de Baja California.

Agradeciendo la atención a la presente, le reitero mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

MAGISTRADA MARIA ESTHER RENTERIA IBARRA

RECIBIDO
20 NOV 2009
3:26 pm.
SECRETARIA DE PLANEACION
Y FINANZAS DEL ESTADO
Isabel Añu
Recibi: 2 carpetas
Poder y fondo

RECIBIDO
NOV 23 2009
DIRECCION DE SEGUIMIENTO
AL SECTOR PARAESTATAL

DEPARTAMENTO
DE PRESUPUESTOS
ESPACHADO
NOV 24 2009
ESPACHADO
MEXICALI, B.C.

C.c.p. Lic. Félix Herrera Esquivel.- Presidente de la Comisión de Administración.
C.c.p. Lic. Elva Regina Jiménez Castillo.- Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Electoral.
C.c.p. C. P. Ricardo Castro Hinojosa.- Director de la Unidad Administrativa del Consejo de la Judicatura del Estado.
C.c.p. C. P. Miguel Ángel Toloza Zazueta.- Contralor del Poder Judicial.
C.c.p. Archivo
MPN/nybm 19/11/09

De dichas documentales, como se dijo en el párrafo que antecede, se desprende que el Sujeto Obligado le entregó a la hoy parte recurrente, la información motivo de su solicitud de acceso a la información pública, respecto de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, siendo omiso el Sujeto Obligado en proporcionar los oficios correspondientes a los años **2007, 2008 y 2009.**

Por lo que dado que el Sujeto Obligado, como se dijo anteriormente, ya le entregó al ahora recurrente parte de la información solicitada la cual como se desprende de dichos oficios exhibidos constan de 1 ó en su caso de 2 fojas útiles, además del costo mínimo que presuntamente generaría la información restante, éste, en su escrito presentado con fecha 18 de octubre de 2013 manifiesta que podrá ser solicitada la respectiva reproducción de la información restante siempre y cuando se exhiba el recibo de pago correspondiente a los gastos que esto genere, cuando en primer término, en la solicitud inicial no solicitó el pago por la obtención de dichos oficios, dejando así sin observancia los principios rectores en materia de transparencia, tal y como lo prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su artículo primero, mismo que establece:

*“Artículo 1.-... Los principios en los que se funda esta ley, son los de máxima publicidad, sencillez y prontitud en el procedimiento de acceso a la información, austeridad, **gratuidad**, suplencia de la solicitud y deberán también observarse en la interpretación y aplicación de la misma.”*

En ese orden de ideas, este Órgano Garante no puede validar las manifestaciones efectuadas por el Sujeto Obligado, mediante las cuales pretende satisfacer el derecho de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento, en primer término, porque como ya se expuso, éste no acreditó haber notificado al hoy recurrente que la información complementaria se puso a su disposición a través de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, y por otra parte porque pretende que la parte recurrente, efectúe el pago de los costos de reproducción de oficios, sin haber acreditado que el volumen de los mismos excede el máximo permitido por su sistema electrónico de solicitudes (SASIP) para poner a disposición del mismo la información solicitada en la modalidad electrónica.

SEXTO.- Por lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero, con fundamento en el artículo 84 fracción II, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregue a la parte recurrente la información complementaria a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, consistente en los oficios mediante los cuales el Poder Judicial del Estado le requiere al Poder Ejecutivo Estatal recursos para cubrir su presupuesto de egresos, por los ejercicios fiscales correspondientes al 2007, 2008 y 2009.

SÉPTIMO.- No pasa desapercibido para este Órgano Garante la atribución que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 51 fracción VI le otorga, es decir, la de hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a dicha Ley.

En esa tesitura, de lo expuesto en el considerando Tercero, se desprende que se **el Sujeto Obligado no dio contestación al presente recurso de revisión**, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En esa tesitura el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su fracción II lo siguiente:

***II.-** Admitido el recurso, se integrará un expediente y dentro de los tres días hábiles siguientes, se notificará al sujeto obligado señalado como*

*responsable o a la Unidad Concentradora de Transparencia que en su caso corresponda, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de dicha notificación, produzca su contestación y aporte las pruebas que considere pertinente.*

Por lo tanto, el Sujeto Obligado Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, al no dar contestación al presente recurso de revisión dentro del término establecido por la Ley, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual se transcribe a continuación:

*“**Artículo 101.-**...La responsabilidad a la que se refiere este artículo o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.”*

En ese sentido, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 83 fracción II en relación con el 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control Interno de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, por conducto del Contralor General del Estado, con copia del expediente para que **inicie el proceso de investigación correspondiente en contra de quien o quienes resulten responsables por incurrir en la falta administrativa** establecida en el artículo 83 fracción II en relación con el 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en el considerando Tercero de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 87 fracción II resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en los términos que se indican en el considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo expuesto en el considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 84 fracción II resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que dé acceso y entregue en la vía seleccionada por la hoy parte recurrente en su solicitud original, la información complementaria a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, consistente en proporcionar los oficios correspondientes a los ejercicios fiscales de los años **2007, 2008 y 2009** en la forma y términos en que lo hizo durante la substanciación del presente procedimiento como acción tendiente a complementar el derecho de acceso del solicitante.

TERCERO.- Conforme a lo descrito en el considerando quinto, se le concede al Sujeto Obligado, el **término de 03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo segundo. **Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.**

CUARTO.- De conformidad con lo expuesto en el considerando Quinto, al haber quedado acreditado el **incumplimiento** de la obligación establecida en el artículo 83 fracción II en relación con el 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 51 fracción VI de la Ley referida, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por conducto del Contralor General del Estado, con copia del expediente para que **inicie el proceso de investigación correspondiente en contra de quien o quienes resulten responsables por incurrir en la falta administrativa** establecida en el artículo 83 fracción II en relación con el 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El recurrente, en el correo electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio. C) Al Contralor General del Estado, mediante oficio.

SEXTO.- Se pone a disposición del recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01 800 ITAIPBC (4824722), así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad por parte del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá

impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, el día 21 veintiuno de enero de 2014 dos mil catorce.

(Rúbrica y sello)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica y sello)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica y sello)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica y sello)
MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA